

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-40-03-057-2023-01229-00 (Ejecutivo)

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado con fundamento en los artículos 422, 430 y 468 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, libra mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL PRENDARIA** de menor cuantía a favor de **FINANZAUTO S.A** contra **TURESTUR LIMITADA**, por las consecutivas obligaciones:

Pagaré N. 175652

\$91.446.592,36 por concepto de **capital acelerado**, y los intereses moratorios causados desde la fecha de la presentación de la demanda (09 de noviembre de 2023), hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

\$ 462.606,04 por concepto del capital de la **cuota vencida del mes de octubre de 2023**, más el interés moratorio causado a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento (10 de octubre de 2023), hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, esto es 37,80%. E.A

Por los siguientes **intereses remuneratorios**.

Valor intereses remuneratorios	Periodo
\$2.512.261,77	09 de junio al 09 de julio de 2023
\$2.512.261,77	09 de julio al 09 de agosto de 2023
\$2.512.261,77	09 de agosto al 09 de septiembre de 2023
\$2.049.655,33	09 de septiembre al 09 de octubre de 2023

Notifíquese este proveído al ejecutado conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto o de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en este último caso cumpliendo las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, sus anexos y la orden de apremio. De igual forma, deberá indicar el correo electrónico del Juzgado.

Adviértasele a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G.P), término que corre de manera simultánea.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo del vehículo objeto del gravamen prendario de placa KFZ-111. Líbrese oficio a la Secretaria de Movilidad que corresponda.

Se reconoce a la profesional del derecho **ASTRID ESTHER BAQUERO HERRERA** quien actúa como apoderada de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a9a3be321286193f148e434d3ed68f0cb2cd20f570ade58a4ecf22b39f1892**

Documento generado en 02/02/2024 10:19:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>